



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO CIPRES DE LA ARBOLEDA TORRE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE FRANCISCO ALMANZA ALMANZA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00792-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, debe precisarse que, del examen efectuado al legajo, se dejará sin valor ni efecto el proveído del pasado 26 de marzo de la presente anualidad mediante el cual se declaró terminado el presente proceso en razón al desistimiento de las pretensiones, toda vez que como se desprende de los folios 10 C-1 del expediente digital, en efecto se solicitó por la parte actora el desistimiento únicamente respecto de la señora María Audelia Lozano Pineda, por lo que el proceso debe continuar frente al señor José Francisco Almanza Almanza.

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- Dejar sin valor ni efecto jurídico el auto del pasado 26 de marzo de la presente anualidad mediante el cual se declaró terminado el presente proceso en razón al desistimiento de las pretensiones, por la razón que antecede.

2.- Atendiendo al escrito precedente (folios 10 C-1) en donde obra solicitud de desistimiento del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 314 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la facultad para desistir aunado a la aceptación del desistimiento, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda frente a la señora MARÍA AUDELIA LOZANO PINEDA (q.e.p.d).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra MARÍA AUDELIA LOZANO PINEDA (q.e.p.d) en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: CONTINUAR la presente acción, únicamente, contra el demandado JOSÉ FRANCISCO ALMANZA ALMANZA.

Dado el anterior estado de cosas, por sustracción de materia nada hay que proveer frente a la petición de recurso de reposición frente al proveído antes referido.

Notifíquese (2)¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 43 **hoy** 26 de abril de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8db734ca34592fa960cb5df438d3a7210bf888b02dd7f9319b1510243c4a952**
Documento generado en 22/04/2021 11:42:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**